

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Fijación de alimentos.
ACCIONANTE: Fanny Esther Castro Molino
DEMANDADO: Carlos Alberto Bolívar Santiago
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022- 00136-00.

La señora FANNY ESTHER CASTRO MOLINO, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción de fijación de pensión alimenticia establecida en el numeral 1º del artículo 411 del CC y numeral 2º del artículo 390 del CGP, demanda a su esposo CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO, para que por los trámites del proceso verbal sumario se obligue a suministrar un 25% de la pensión y demás emolumentos que devenga de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico. Igualmente solicita se decrete como alimentos provisionales el mismo porcentaje.

Para tales efectos adjuntó al libelo copia del Registro Civil de Matrimonio bajo el indicativo serial No. 5648906 de la Notaría Única del Círculo de Puerto Colombia; comprobante de pago del mes de septiembre de 2022, del cual se sabe que el demandado recibe como pensión básica mensual la suma de \$2'9380.774; y, acta de no conciliación del 7 de abril de 2021 de la Comisaría de Familia de Sitio nuevo.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 88, 89 y 391 del CGP; el artículo 35 de la Ley 640 de 2001; y, el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

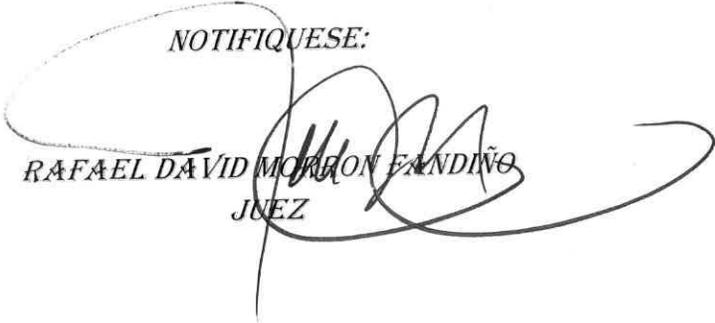
RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de alimentos presentada por medio de apoderada judicial por FANNY ESTHER CASTRO MOLINO en contra de CARLOS ALBERTO BOLIVAR SANTIAGO por reunir los requisitos legales. En consecuencia, se ordena a la parte demandante que por los medios legales notifique este auto al demandado, por lo que debe remitirle la demanda y sus anexos para que si a bien lo tiene interponga los recursos pertinentes en contra de este auto y la conteste dentro de los diez días siguientes. La contestación deberá hacerse en formato PDF por medio del correo institucional de este Juzgado jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por estar acreditado los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, decretese a favor de la demandante y en contra del demandado alimentos provisionales en un 25% de su pensión y demás prestaciones sociales que devenga de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, hasta nueva orden. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la demandante a la doctora MARICELA DEL CARMEN CONRADO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 22.584.076 y T. P. No. 129.461 del CSJ en los términos y para los efectos del poder.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORAN FANDIÑO
JUEZ